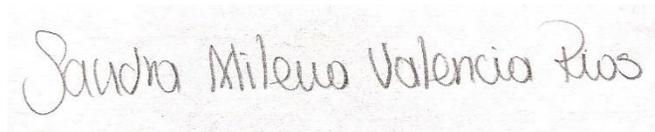


2022-092

CONSTANCIA.- Manizales, agosto 24 de 2022. La dejo en el sentido que la parte demandante no ha hecho las gestiones pertinentes para la notificación del demandado. Las diligencias se devolvieron del Centro de Servicios, por cuanto habían transcurrido 30 días sin realizar la notificación, ni mostrar interés la parte actora.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1422

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO**, promovido por **JUDITH NARANJO AGUIRRE**, a través de apoderado judicial contra **DIEGO MARTÍN NARANJO ACOSTA**, se dispone dar aplicación al artículo 317 del Código general del proceso y conceder el término de treinta días para que los interesados realicen las gestiones pertinentes para continuar con el trámite, so pena del decreto de desistimiento tácito.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría.

Lo decidido aquí se notificará por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6e9cdabea6936c1e631424b2c5d87a28fe5dd59c3dc19ccfe7472794530d9f**

Documento generado en 26/08/2022 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>